

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3º

San José, Sábado 7 de Octubre de 1865.

N. 215.

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la semana entrante, es la del Dr. D. Felix Olivella.

Habiendo venido ya el fluido vacuno que se esperaba, y de cuya inoculación está encargado el Protomédico Licenciado Don Cruz Alvarado, esta Gobernación previene á los padres de familia: que todos los Viérnes entre diez y once de la mañana, manden sus niños á la casa del referido Protomédico para que allí sean vacunados.

Octubre 6 de 1865.

José A. Pinto

AGENCIA PRINCIPAL DE POLICIA DE CURRIDABAT.

Se han mandado depositar una vaca achotilla grande y dos yeguas meladas de regular tamaño que han sido tomadas por la Policía, y cuyos dueños se ignora.—Tienen todos fierros matriculados, según aparece del registro.—El que juzgue tener derecho á ellos, ocurra á legalizarlo dentro del término legal.

Octubre 4 de 1865.

Santos Roman.

AVISO JUDICIAL.

Desde el día primero de Setiembre próximo pasado, existe en esta ciudad, depositada en el Sr. Evaristo Elizondo, una yunta de bueyes, compuesta de uno harroso cuernos abiertos, herrado con dos p en la parte posterior y señalado en ambas orejas; y otro hocco claro, con dos fierros, uno en la paletilla, semejando una y griega, y otro en el anca, parecido á una p inversa, y sin otra señal. Estos animales han sido depositados por la au-

toridad judicial, por presamirse hurtados; é ignorándose quien sea su dueño, se pone en conocimiento del público, para que aquel que se crea con derecho á ellos, se presente dentro de nueve dias en este Juzgado, á legalizarlo y dar la declaración que convenga en la causa respectiva.

Judicatura del crimen en 1ª instancia. Heredia, Octubre 6 de 1865.

Felix Gonzalez.

Causas sentenciadas por el Juez del crimen y Alcaldes constitucionales de Puntarenas, en el mes de Setiembre próximo pasado.

Setiembre 7. Contra Felipe Soto, por el delito de maltrato de obra y amenazas de homicidio contra la Señora Mercedes Vega, ambos de la ciudad de Esparza.—Se reforma la sentencia del Sr. Alcalde 1º de dicha ciudad, y se condena al reo á dieziseis pesos de multa con rebaja de la tercera parte, por el segundo delito, y por el primero se le absuelve de la instancia.

Id. 11. Contra Joaquin Rodriguez, por maltrato de obra á Francisco Terrasio.—Se confirma el auto de sobreseimiento dictado por el Sr. Alcalde único de esta ciudad.

Id. 25. Contra Luciano Garita, por el delito de maltrato de obra á la Sra. Josefa Masis. Se revoca la sentencia del Sr. Alcalde único de esta ciudad, que absuelve al procesado del juicio; y se le condena á tres dias de arresto con las rebajas legales: á la satisfaccion de los daños y perjuicios ocasionados á la ofendida; y á la de las costas de una y otra instancia, como reagravante á la primera pera.

Ante los alcaldes de esta ciudad y la de Esparza, no se ha fenecido ninguna causa; y de los de Golfo Dulce, Térraba y Bo-

ruca no se ha recibido aviso alguno.

Octubre 2 de 1865.

Joaquin Fonseca.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DENUNCIOS.

Por auto del día veintinueve del próximo pasado Setiembre, se admitió al Señor Don Francisco Maria Iglesias, mayor de edad, comerciante, ciudadano costaricense y vecino de esta ciudad, el denunció que por sí y á nombre de sus socios los Señores Don Joaquin Fernandez y Don Rafael Acosta, tambien ciudadanos costaricenses, ha hecho de tres vetas minerales de oro en el punto nombrado Ciruelitas, jurisdiccion de Puntarenas, cuyas vetas se encuentran: la una, á las márgenes del rio llamado "Ciruelitas", cien varas próximamente del lugar en que se unen los dos brazos principales que forman dicho rio, aguas abajo de la junta dicha: la otra, mas al S. O. y como á setenta varas distante de la anterior, cerca de una pequeña quebrada que cae á las Ciruelitas; y la última á doscientas varas próximamente del primer punto, aguas abajo, encontrándose sus señales en ambas márgenes de dicho rio, siendo mas notables del lado derecho. Estas vetas se encuentran á distancia de una legua próximamente al S. O. de las minas conocidas y trabajadas en dicho distrito de las "Ciruelitas", corriendo de N. E. á S. O. y en Cerro Virgen.

Las personas que se crean con derecho á las vetas denunciadas, ocurran á legalizarlo ante este Juzgado.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Octubre 5 de 1865.

M. Macaya. HH

Pedro U. Castro.—Juan R. Mora.

Por auto del día veintinueve del próximo pasado Setiembre, se admitió al Sr. Don Francisco Maria Iglesias, mayor de edad, comerciante, ciudadano costarricense y vecino de esta ciudad, el denuncia de la continuacion al N. E. de la mina llamada *Sacra Familia*, en el "Corralillo", Monte del Aguacate; y la continuacion al S. O. próximamente de la mina San Francisco, en el mismo punto, ambas minas de su propiedad.

Las personas que se crean con derecho á las continuaciones denunciadas, ocurran á legalizarlo ante este Juzgado.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Octubre 5 de 1865.

M. Macaya.

Manuel V. Zeledon. Juan R. Mora.

—o—

EDICTOS.

CANUTO GUERRA, *Juez del crimen de la Provincia de Alajuela.*

Certifico: que en la causa criminal instruida contra Nicolas Chavez, por el delito de herida grave con circunstancias de asesinato, portacion y uso de arma prohibida, se registra original el edicto que dice así.—Canuto Guerra, Juez del crimen de la Provincia de Alajuela.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Nicolas Chavez, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así. Juzgado del crimen. Alajuela, á las once del día veintiseis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Resultando de la instruccion anterior la prueba requerida por la ley, para decretar la prision contra Nicolas Chavez, por herida grave con circunstancias de asesinato, portacion y uso de arma prohibida, se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Chavez, por el delito indicado.—Redúzcasele á prision cuando sea habido, y prevéngasele nombre defensor. Dése cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles para los efectos consiguientes, artículos

730, 731, 840 y 842 Código de procedimientos.—Y no sabiéndose el lugar de la residencia de dicho reo, llámesele por un solo edicto y pregón, señalándole el término perentorio de nueve dias para que se presente.—C. Guerra.—G. Solórzano.—R. Ugalde.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término señalado, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde, juzgándosele como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Alajuela, á las once del día dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Canuto Guerra.—G. Solórzano.—R. Ugalde.

Es conforme.

Juzgado del crimen de la Provincia de Alajuela, Octubre 2 de 1865.

C. Guerra.

G. Solórzano.—R. Ugalde.

MANUEL ZELEDON, *Alcalde 1º constitucional de la ciudad de San José.*

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Anastacio Peres (a) Malespin, ausente por el delito de herida perpetrada en la persona del Sr. José Quezada, se registra original el edicto que dice así.—Manuel Zeledon Alcalde 1º constitucional de la ciudad de San José.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Anastacio Perez [a] Malespin, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado 1º constitucional.—San José á las dos de la tarde del día veinticinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 parte 3ª del Código general, para decretar la prision contra Anastacio Perez (a) Malespin, como culpable del delito de herida perpetrada

en la persona del Sr. José Quezada, se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Perez (a) Malespin, en juicio verbal por el delito indicado: redúzcasele á prision cuando pueda ser habido, y prevéngasele nombre un defensor que le proteja y defienda en esta causa, en el acto de la notificacion. Dése cuenta de este auto al Sr. Juez de 1ª instancia del Crimen de esta Provincia, por medio de nota, y copia al Alcaide de las cárceles para que la registre en el libro respectivo é inscriba en él al procesado, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo con arreglo á los artículos 730, 731 y 840 parte 3ª del Cod. general, y 24 de la ley n.º 9 de 23 de Setiembre de 1862.—Manuel Zeledon.—José Ubieta.—J. Leon Soto. En consecuencia prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere se declarará rebelde, habiendolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares, de indicar el lugar en que se oculta. Dado en la Ciudad de San José á las doce y media del día cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Manuel Zeledon.—José Ubieta.—S. Ramirez.

Es conforme.

Juzgado 1º constitucional. San José, á las dos de la tarde del día 5 de Octubre de 1865.

Manuel Zeledon.

José Ubieta.—J. Leon Soto.

VICENTE FALLAS, *Alcalde único constitucional de la villa de Santa Cruz.*

Certifico: que en la causa criminal verbal seguida contra José Maria Soto, por maltrato de obra, se encuentra original el edicto que literalmente dice así.—"Vicente Fallas, Alcalde único constitucional de la villa de Santa Cruz.—Por el

presente llamo y emplazo al reo ausente José Maria Soto, procesado en esta causa, y en la cual he proveído el auto que copio.— Juzgado único constitucional. Santa Cruz, á las once del día veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Resultando de la instrucción anterior la prueba requerida por el art. 730 parte 3ª del Código, para decretar la prision contra José Maria Soto, por el delito de maltratamiento de obra, se declara haber lugar á formación de causa criminal verbal contra dicho Soto, por el delito indicado: redúzcasele á prision cuando sea habido, y prevéngasele entónces nombre una persona para que lo defienda. Dése cuenta de este auto motivado al Sr. Juez de 1ª instancia, y copia certificada al Alcalde para lo de su cargo, todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840, Código de procedimientos y 24 del Decreto núm. 9 de 23 de Setiembre de 1862. Y por cuanto se ignora el paradero del reo José Maria Soto, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve dias para que se presente.—Vicente Fallas.—José R. Solano.—Rafael Acevedo.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el perentorio término de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde, juzgándosele como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de prender al mencionado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en Santa Cruz, á las doce del día veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Vicente Fallas.—José R. Solano.—Rafael Acevedo.

Es conforme.

Juzgado único constitucional. Santa Cruz, Setiembre 27 de 1865.

Vicente Fallas.

José R. Solano.—Rafael Acevedo.

—o—
REMATES.

En cumplimiento de la ley n.º 10 de 18 de Agosto de 1862, se

convocan licitadores para los últimos lotes de las segundas quince caballerías que de la legua del "Villano", situada en el Distrito de Sarchí, villa de Grecia, se han reducido á dominio particular con objeto de dedicar su producto á beneficio de la obra material de la Iglesia parroquial de esta ciudad; cuyo remate se hará como sigue.

A las once de la mañana del día dieziseis del actual, se rematará el lote número 6, de 30 manzanas 1070 varas cuadradas, valorado á \$ 6 la manzana.

A las doce del mismo día, el número 7, de 20 manzanas 5,000 varas cuadradas, á id. id; y media hora despues, el número 8, de 17 manzanas, 4,000 varas cuadradas, á id. id.

A las once de la mañana del día siguiente (17) el número 9, de 34 manzanas 2,952 varas cuadradas, valorado á \$ 7 manzana. A las doce del mismo día, el n.º 16, de 40 manzanas 2,321 varas cuadradas, á id. id; y á las doce y media, el número 16, de 3 manzanas 8,122 varas cuadradas, á cuatro pesos cuatro rs. la manzana; y á las doce del día que sigue, (18) el número 16, de una manzana, 3,912 varas cuadradas, valorado á cuatro pesos la manzana.

Los poseedores de alguno ó algunos de los lotes indicados, que merezcan y quieran hacer uso de la gracia que les acuerda la ley citada, comparecerán en esta oficina, á hacer uso de sus derechos, antes de los dias señalados para el remate; en la inteligencia que de no verificarlo, se enagenará el terreno en el mejor postor.

El remate se verificará en la puerta principal del Cabildo de esta ciudad, y bajo las bases establecidas en la ley que ocasiona la venta.

Dado en la ciudad de Alajuela, á los cuatro dias del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.

Manuel Sandoval.

N. Ocampo, Secretario.

Para pagar costas, gastos fa-

nerarios y legados en la mortaal de Don Francisco Bailla, se rematarán en este Juzgado á las doce del Miércoles diecisiete del corriente y en el mejor postor, los bienes siguientes: Un terreno sembrado de caña como de media manzana, sito al Sur-Oste de esta Ciudad, valuado en seiscientos pesos, lindante: al Norte, con casa y solar del Señor Encarnacion Segura; al Sur, con cafetalito de D. Juan Rafael Carazo; al Este, calle de por medio, con solares de los Señores Manuel Gomez y Rafael Azofeifa; y por el Oeste, con casa y solar del Señor Juan Ramon Zúñiga:—Otro terreno sembrado de caña como de una y un cuarto manzanas, sito en el barrio del Mojon de esta jurisdicción, valuado en seiscientos pesos, linda: al Norte, con hacienda de Don Antonio Salazar; al Sur, calle de por medio, con cafetal de los Señores Pinto; al Este, con terrenos de los herederos de la finada Maria y de Don Julian Volio; y al Oeste calle de por medio, con cafetal de los expresados Señores Pinto:—Un potrero con su casa de habitacion, como de manzana y media, sito en el mismo barrio, valuado á razon de cuatrocientos pesos cada manzana: linda al Norte, calle de por medio, con propiedad de Don Marcelo Zúñiga; al Sur, tambien calle de por medio, con propiedad de esta testamentaria y del Señor Ventura Alvarado; al Este, con terreno de los Señores Don Domingo Calderon y Agustina Arias; y por el Oeste, con terreno de la Señora Joaquina Aguilar: Un terreno como de manzana y media cubierto de monte, sito en la isla de "Tibas," valuado en cincuenta pesos, y linda: al Norte, calle de por medio, con hacienda del Dr. Don José Maria Montealegre; al Sur, con el rio del "Virilla;" al Este, con terreno de la viuda del finado Concepcion Rojas; y por el Oeste, con el mismo rio "Virilla." Y finalmente un cafetal, sito en el mismo barrio del Mojon, constante de siete mil trescientas cuarenta y seis varas cua-

dradas, valuado à quinientos pesos manzana y linda: al Norte, calle de por medio, con cercos de las Señoras Manuela Aguilar y Juana Vargas; al Sur, con cafetal de D. Alejandro Aguilar; al Este, con cerco de los herederos del finado Càrmen Soiano; y por el Oeste, calle de por medio, con terreno de esta testamentaria. — Las personas que quieran comprar el todo ó parte de estos bienes, acudan á este Juzgado el día y hora indicados, que se les admitirá la postura que hicieren, siendo arreglada.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia. San José, á las dos de la tarde del día 5 de Octubre de 1865.

Francisco Mª Fuentes.

B. Carbonero.—Rafael Elizondo.

A las doce del día nueve de Octubre próximo entrante, se rematarán en el mejor postor, doce caballerías de tierra en montaña, sitas en San Rafael de Pacaca, y lindan: por el Norte, con propiedades de los Señores José María Valenciano, Joaquín Cerdas, Dionisio Marin, Ramon Peraza y Luis Gamboa; por el Sur, con terreno de los Señores Encarnacion Morales, Juan Ureña, Miguel Badilla y el río Grande; por el Este, con terreno de D. Anselmo Castro y D. Bernardo Jimenez; y por el Oeste, con terreno de D. José Mª Montero y el río de San Francisco, valorado á tres pesos manzana. Y en caso de no venderse las citadas doce caballerías, se rematarán á las doce del día trece del mismo mes, trescientas siete manzanas, cinco mil diez varas cuadradas de potrero, valorado á cinco pesos manzana y dos caballerías de montaña, situadas bajo los mismos linderos. — Dicho terreno es propio del militar Sr. Silvestre Salazar, y se venden judicialmente en esta Auditoría, á las horas indicadas para pagar á sus acreedores D. Victor Dejardin y casa de Joy y Von Schröther.

Quien quisiere hacer postura, acuda a este despacho, que se le admitirán las que hiciera.

Auditoría de Guerra. San José, Setiembre 25 de 1865.

José Mª Ugalde.

S. Zeledon.—Gregorio Ulloa.

A las doce del día once de Octubre entrante, y á pedimento de las partes interesadas, por no admitir cómoda division, se rematará en el mejor postor, la casa y solar que fué de los finados Francisco Zamora y Jertrudis Carballo, valorada en trescientos noventa y cinco pesos seis rs. La casa tiene nueve varas de frente por trece de ancho, inclusive un corredor y cuarto caidizo, en un solar de dieziseis á diecisiete varas de frente, por cuarenta y seis de fondo, concluyendo con una vara mas que debe ser martillo en línea recta con la tapia del cuarto caidizo, que sirve de cocina, teniendo sala, un cuarto largo de dormitorio, un corredor á la casa, y otro que mira al solar, colindante: al Norte, con casa y solar de D. Nicolas Solis; al Sur, con id. de D. Miguel Mendez; al Este, con solar de Doña Jacoba Cartin; y al Oeste, con calle pública, siendo los colindantes de calidades legales y de este domicilio. Quien quisiere hacer propuesta, comparezca, que se le admitirá la que haga, siempre que no sea por menos de su valor.

Juzgado 1º constitucional de Heredia, á las nueve de la mañana del día 22 de Setiembre de 1865.

Juan V. Castro.

Joaquín Suenz.—Rafael Gonzalez.

A las doce del Miércoles once de Octubre próximo entrante, se rematará en el mejor postor, una casa de habitacion, sita trescientas varas al Este de la esquina Sudoeste de la plaza principal de esta ciudad, perteneciente á la testamentaria del finado Presbítero D. José Antonio Morales; dicha casa tiene veinte varas de cañon volado de cuartos de caidizo, una puerta de calle y un solar de treinta varas de frente y cincuenta de fondo y linda: por el Norte, con casa y solar del Sr. Salvador Rivera; por el Sur, calle de por medio, con casa y solar del Sr. José María Orozco; por el Este, calle de por medio, con id. del Sr. Rafael Cartin; y por el Oeste, con id. de Don Blas Chaverri, esta valorada en mil quinientos pesos, y se admiten posturas por los dos tercios de

su valor. Tambien se rematarán en la misma hora varios muebles de la casa, y libros pertenecientes á la misma testamentaria.

Las personas que quieran comprar algunos de estos objetos, acudan el día y hora indicados, á la casa de que se ha hecho mención, en la cual tendrá efecto el remate.

Juzgado árbitro testamentario. Heredia, Setiembre 26 de 1865.

Juan Gonzalez.

J. M. Aguilar.—Blas Zamora.

Para pagar costas procesales y personales, y á pedimento del ejecutante Sr. Juan M. Arias, se venderá en los portales de esta oficina, á las doce del día veintitres del entrante Octubre, la sexta parte de un terreno como de cuarenta manzanas de pasto y breña, sito en el barrio de Santiago de esta jurisdiccion, colindante: por el Norte, con tierra del Sr. Francisco Monge; por el Sur, con id. de los Señores Liberato Perez y Santiago Salazar; por el Este, con id. de los Señores Joaquin Gonzalez y Maria Valverde; y por el Oeste, con la quebrada de las "Trojas", está valuado dicha sexta parte, en la cantidad de ciento diez pesos — Las personas que quieran comprar la referida sexta parte de tierra, acudan, que se les admitirán las posturas que hicieren, siendo arregladas.

Juzgado 1º constitucional de Grecia, á las cinco de la tarde del día 28 de Setiembre de 1865.

Manuel Felipe Gutierrez.

Henrique Rojas.—D. Suarez.

A las doce del Miércoles once del entrante mes de Octubre, se rematarán en el mejor postor, y en los portales de este Juzgado, los inmuebles siguientes: un terreno de potrero, con su calle de entrada al Norte, situado en el Distrito de San Juan de esta jurisdiccion, como de manzana y tres cuartos, próximamente, limitado: por el Norte, con calle pública; por el Sur, con el río de Porrosati; por el Este, con un cañalito perteneciente á la misma testamentaria; y por el Oeste, con propiedad del Señor Asuncion Salas, valorado en ciento ochenta pesos; y un cañalito, con su entrada que antiguamente ha tenido, como de un cuarto de manzana, mas ó menos, sito en el mismo paraje, y colindante: por el Norte, Sur y Este, con el río Porrosati; y por el Oeste, con terreno de la misma testamentaria, valorado en setenta pesos. Los linderos antes nombrados se encuentran así en las respectivas partidas del inventario, cuyos terrenos pertenecen á la testamentaria del finado Juan Morales, y se venden por disposicion superior, para repartir su producto entre los herederos, por no admitir estos inmuebles, cómoda division.

Quien quisiere hacer postura, comparezca y se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado 3º constitucional de Heredia, á las tres de la tarde del día 26 de Setiembre de 1865.

Manuel Dávila.

Evaristo Mendez.—Manuel J. Gutierrez.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.